

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1857.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúa en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Ley de 25 de Julio de 1884, inspirándose en el deseo de conciliar los intereses de la producción peninsular con los de la Gran Antilla, autorizó al Gobierno para anticipar los plazos marcados en las Leyes y relaciones comerciales de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882. Fué, por otra parte, tan unánime y tan arraigada la convicción del Poder legislativo de que para cierta clase de productos podría ser insuficiente la anticipación de plazos, que llegó á indicar la conveniencia de que desde luego se suprimiera el derecho arancelario correspondiente á los trigos, harinas, vinos ordinarios y azúcares de producción nacional, procedencia directa y bandera española.

En el ejercicio de las facultades que aquella Ley otorgaba al Gobierno fueron dictados los Reales decretos de 25 de Julio de 1884, reduciendo notablemente en la isla de Cuba los derechos de exportación de los azúcares; de 14 de Agosto siguiente, suprimiendo los derechos de importación en la misma isla á los vinos nacionales, y de 5 de Octubre rebajando en la Península los derechos de importación de los azúcares antillanos.

Ha trascurrido sin embargo año y

medio desde la fecha de la Ley sin que se haya resuelto nada respecto de los trigos y harinas, cuyos derechos de importación se podrían haber suprimido inmediata y totalmente. No ha ocurrido esto á causa de que la medida pareciera innecesaria á las clases productoras y aun á los mismos consumidores; lejos de ser así, es notorio que desde el mes de Marzo de 1884 los agricultores y fabricantes de harinas de la Península no han cesado de clamar para que de algún modo se mejorase la triste situación que atraviesan sus industrias respectivas. Del propio modo consta en diversos expedientes instruidos por este Ministerio que las Corporaciones de la isla de Cuba, y señaladamente la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la Habana, han aconsejado que se favoreciera la introducción de las harinas peninsulares en la Gran Antilla.

Respeto el que suscribe las razones por las cuales fué aplazada la solución que ahora tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Comprendo que, debilitado el presupuesto de la Gran Antilla con la considerable baja en los derechos de exportación de los azúcares, y la franquicia de los vinos nacionales, y atravesando aquel Tesoro una situación apurada por la crisis general, que fué principal causa de la Ley de Autorizaciones, era digna de meditación cualquier otra medida que disminuyera los rendimientos de las Aduanas de aquellas provincias españolas. Pero esta consideración importantísima por la cual el actual Gobierno, á pesar de sus deseos y de la amplitud que las Cortes otorgaron á su prudente arbitrio, no se decide á llegar al límite de sus facultades no puede bastar hoy para que continúe el aplazamiento, contrariando la tendencia que prevaleció en los Cuer-

pos Colegisladores al votar la Ley citada de 25 de Julio. Si en efecto no debe ser suprimido por completo el derecho arancelario de los trigos y harinas á su importación en la isla de Cuba, es posible y conveniente abreviar los plazos de la Ley de 20 de Julio, rebajando desde luego un 15 por 100 de aquel derecho desde 1.º de Abril inmediato, sin perjuicio de las reducciones que consigna la misma Ley para 1.º de Julio siguiente y sucesivos.

La estadística demuestra que los derechos pagados por las harinas peninsulares en todo el año 1883 ascendieron á 181.190 pesos; de suerte que aun cuando no aumentara la importación con la rebaja de la tarifa, hipótesis contraria á todas las enseñanzas de la ciencia y la experiencia, la reducción que ahora se propone, juntamente con la que gradualmente ha producido la Ley de Relaciones comerciales, no disminuirían los ingresos del Tesoro en más de 55.000 pesos.

Pero el Gobierno entiende además que por algunas reformas que en breve ha de someter á la aprobación de V. M., y que si la merecieran empezarían á regir al propio tiempo que ésta, no sólo se cubrirá ese pequeño déficit, sino que se obtendrán importantes economías.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1886.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En uso de la autorización 8.ª de la Ley de 25 de Julio de 1884, á propues-

ta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Abril próximo se reducen en un 15 por 100 los derechos arancelarios que satisfacen por importación en la isla de Cuba las harinas y trigos nacionales conducidos directamente y en bandera nacional, sin perjuicio de las reducciones establecidas en la Ley de relaciones mercantiles de 20 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las carreras de Ingenieros y Arquitectos, sucesivamente creadas en el orden mismo en que se fueron haciendo cada vez más imperiosas las necesidades que las reclamaban, constituyen hoy en España seis profesiones diferentes. Sus estudios, sin duda por su distinta antigüedad, fueron con tal independencia organizados, que no parece sino que lo diverso de sus fines es incompatible con la identidad de sus principios. Y que los fundamentos de todas ellas son los mismos, adviértese á la simple enumeración de las materias que abarcan; y sus analogías y diferencias, permitiendo considerarlas como á ramas de un mismo tronco, sugieren el pensamiento de simplificar el organismo de su enseñanza, reduciendo á uno sólo los diferentes centros que para ella sostiene actualmente el Estado.

La Aritmética, el Álgebra elemental y superior, la Geometría plana y del espacio, la Trigonometría rectilínea y esférica, la Geometría analítica de dos y tres dimensiones, la Geometría descriptiva, la Estereotomía, el Cálculo

diferencial é integral, la Mecánica racional, la Construcción, la Física general, la Química general, la Historia natural, la Geología, la Economía política y el Derecho administrativo son estudios indispensables al Arquitecto y al Ingeniero, llámese éste de Caminos, de Montes, de Minas, agrónomo ó industrial, y la Topografía y la Geodesia están tan íntimamente relacionadas con muchas de las materias precedentes, que en su estudio representa, aun para el Ingeniero Industrial, que pudiera en rigor prescindir de ellas, un sacrificio ampliamente recompensado por el ensanche que permiten en la esfera de las aplicaciones á sus restantes conocimientos.

Decirse puede que no es la misma la extensión con que á todos se impone el estudio de aquellas materias; pero ajustando la enseñanza común á las condiciones del menos exigente, y estableciendo cursos de la necesaria ampliación dentro de la especialidad que los reclame, no hay dificultad en suprimirlas en todas las Escuelas especiales para explicarlas en una general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos que reciba una organización tan vigorosa como la de las mismas Escuelas especiales que por ella se caracterice, como estos Centros entre los demás dedicados á la enseñanza oficial.

La economía que tal reforma traerá al Estado, y aun á las familias, con ser grande, no es el único ni el mayor beneficio que de ella pueda esperarse. En la Escuela general preparatoria tendrán los jóvenes un largo plazo y una facilidad de que hoy carecen para elegir entre las especiales carreras para que allí han de prepararse la que más se adapte á sus disposiciones naturales.

En efecto, por motivos que no es preciso enumerar, el estado de aquellas asignaturas se hace hoy por textos tan diversos, que cada Escuela especial marca los suyos; y estas diferencias que para quien domina la ciencia nada importan, porque en las altas cimas del saber las verdades aparecen despojadas del ropaje con que se cubren en los ásperos senderos que conducen á aquellas alturas, para el principiante significan mucho, porque confundiendo el procedimiento con el fin, el accidente con la sustancia, ve en un teorema tantos teoremas cuantos sean los caminos seguidos para demostrarlo, y en dos textos distintos de una misma asignatura dos asignaturas diferentes.

Resulta de aquí, y este es un hecho que se repite todos los días, que un joven que se prepare para ingresar en una Escuela especial puede aprovechar muy poco de lo estudiado el día en que, mejor apreciada su verdadera inclinación, varíe de rumbo y pretenda entrar en otras. Grave é irremediable perjuicio que no se puede subsanar á no persistir en el primer camino ligeramente emprendido, contrariando así un natural impulso, y privando quizá á la ciencia y á la Sociedad de los beneficios que pudieran obtener de una vocación singularmente privilegiada.

Mas para que dichas ventajas se logren sin inconvenientes que las neutralicen, es preciso que la organización

de la Escuela general preparatoria se funde en sólidas bases hoy conquistadas por la ciencia y por su libertad.

La ciencia exige que el cuerpo docente se forme con Profesores que obtengan sus plazas por oposición en que puedan tomar parte cuantos acrediten con sus títulos haber hecho profundos estudios en el género de materias sobre que ha de versar el certamen. El triunfo en la oposición y la inamovilidad por premio, tienen por natural corolario esa perseverante afición que del Profesor instruido hace un Maestro sabio.

La libertad que es condición esencial de la ciencia humana y que hoy debe informar como fecundo principio todas las reformas que se intenten respecto á la enseñanza, reclama que la nueva Escuela admitida dos clases de alumnos: internos ó oficiales unos, que recibiendo su enseñanza de los Profesores retribuidos por el Estado, estén sujetos á forzosa asistencia y al cumplimiento de los demás deberes que en el Reglamento se consignan, y externos ó libres otros, con derecho á aprender privadamente y con absoluta libertad las materias que en la Escuela general preparatoria se enseñen; pero con la obligación de demostrar los conocimientos que de ellas hubieren adquirido por medio de exámenes tanto más detenidos; cuanto que su resultado será el único elemento de investigación de su aptitud que tendrán los Profesores Jueces, ya que hasta entonces no han tenido medio alguno de formar su conciencia sobre la aptitud científica del examinando.

Otra de las exigencias de la libertad es que el Estado no haga privilegiada competencia á los particulares en la enseñanza de aquellas materias que las Escuelas libres propagan suficiente y cumplidamente.

Hubo un tiempo en que estando la Aritmética, el Algebra, la Geometría y la Trigonometría entregadas á la enseñanza libre, figuraban entre las asignaturas que se explicaban en todas ó en algunas de las Escuelas especiales, la Geometría analítica, el Cálculo infinitesimal, la Geometría descriptiva, la Mecánica racional, la Física, la Química, el idioma inglés y el alemán y el Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

La reforma de 1869, entre otros errores que puso de manifiesto, hizo ver el absurdo de encerrar el estudio de la ciencia en los estrechos límites de los establecimientos públicos, porque sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres, cuanto mayor sea el número de los que enseñen, mayor podrá ser también el de las verdades que se propaguen, como lo será seguramente el de las inteligencias que se cultiven y el de las malas costumbres que se corrijan; y aplicando este criterio á las Escuelas especiales, no las suprimió de un golpe, temerosa de que, dado el nivel científico del país, la acción individual no tuviese aún fuerzas suficientes para sostener sin desmayo el progreso científico de nuestra patria; pero hizo aún algo más que lo que las circunstancias permitían en favor de aque-

lla doctrina, entregando á la enseñanza libre todas las asignaturas referentes á la ciencia pura, por creer de buena fe que aquélla sería bastante para satisfacer sus exigencias, dejando así reducidas las Escuelas especiales á verdaderos centros de aplicación. Mas desde entonces acá se ha presentado constantemente un fenómeno, que si al pronto sorprende, la reflexión lo explica fácilmente.

Los Profesores privados y las Academias libres han mostrado y muestran el mayor interés y actividad en la enseñanza de ciertas materias; pero han abandonado casi por completo la de Cálculo infinitesimal; Descriptiva, Mecánica, Física y Química, hasta el punto de dar motivo al Estado á restablecer en sus Escuelas especiales la enseñanza de casi todas estas asignaturas. Debido ha sido esto, sin duda, á que por una parte la enseñanza privada no ha logrado procurarse el indispensable material de enseñanza para ciertas asignaturas, y por la otra que son muchos los que se dedican al estudio de las materias que la enseñanza privada ha acogido con predilección, mas son pocos los que de ella solicitan la enseñanza de las demás por razón también de la diversidad de textos para ellas señalados en las Escuelas especiales del Estado.

Esta lección de la experiencia pone de manifiesto que si el Estado sostiene Cátedras de Cálculo, Mecánica descriptiva, Física y Química (y en igual caso se hallan la Estereotomía, la Construcción, la Topografía, la Geodesia, la Historia Natural y la Geología) para las carreras de Ingenieros y Arquitectos, entregando al dominio absoluto de los Profesores particulares las demás materias ya citadas, se atiene á lo que la libertad bien entendida y las circunstancias presentes aconsejan; porque huyendo de toda competencia con la enseñanza privada, se limita á recoger para la enseñanza oficial lo que aquélla tiene en el descuido ó ha dejado en el abandono.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1886.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Ríos*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en esta Corte un establecimiento de enseñanza dependiente de la Dirección general de Instrucción pública, con el título de Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, en la cual podrán adquirir los conocimientos á todos comunes cuantos aspiren á ingresar en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectos.

Art. 2.º La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años, y comprenderá las materias si-

guientes: Geometría descriptiva, Elementos de Estereotomía, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Topografía, Elementos de Geodesia, Construcción, Física general, Química general, Historia Natural, Geología, Elementos de Economía política y de Derecho administrativo, y Ejercicios de Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. El Reglamento fijará el orden en que han de hacerse los estudios de algunas de estas ciencias.

Art. 3.º Se suprimirá en las Escuelas especiales citadas en el art. 1.º la enseñanza de las asignaturas enumeradas en el 2.º, habiendo de distribuirse en tres años el estudio de las restantes dentro de cada una de dichas Escuelas especiales.

Art. 4.º Las cátedras de la Escuela general preparatoria se proveerán por oposición, en la cual podrán tomar parte todo los que, teniendo título oficial de Ingeniero de Caminos, Montes ó Minas, de Ingeniero agrónomo ó industrial, de Arquitecto ó de Doctor en Ciencias, se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles. Si algunos Profesores de dichas Escuelas especiales que tengan á su cargo la enseñanza de las asignaturas mencionadas en el art. 2.º, gozan legítimamente en la actualidad de la inamovilidad en sus Cátedras, serán respetados en la posesión de su derecho.

Art. 5.º Los alumnos de la Escuela general preparatoria serán de dos clases: oficiales y libres. Los primeros harán sus estudios en el establecimiento y bajo la dirección científica de sus Profesores. Los segundos podrán hacer sus estudios privadamente; pero habrán de ser examinados por los Profesores de la Escuela, con la intervención de su Profesor privado, si fuere de antemano conocido, y en la forma especial que determine el Reglamento, para que dichos estudios puedan tener efectos oficiales ó académicos. Ni los unos ni los otros podrán entrar en las Escuelas especiales sino después de haber sido aprobados en los exámenes de todas las asignaturas de la Escuela general preparatoria.

Art. 6.º Para ser admitido como alumno oficial ó libre en la Escuela general preparatoria, se necesita:

Primero. Acreditar por certificación oficial haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general é Historia de España.

Segundo. Haber sido aprobado por los Profesores de la Escuela general preparatoria y con la intervención del Profesor privado que de antemano conste que ha dirigido la instrucción del alumno, en los exámenes de las asignaturas siguientes: Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría analítica, Traducción del francés y del inglés ó alemán, Dibujo de figura y lineal.

Art. 7.º La Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos comenzará á dar la enseñanza en el curso próximo de 1886 á 1887.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria para

Ingenieros y Arquitectos que tengan aprobadas en cualquiera de las Escuelas especiales á que se refiere este decreto algunas de las asignaturas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 6.º, quedarán dispensados del examen de las mismas para su ingreso en la preparatoria. También quedarán dispensados del examen de Lenguas en la primera convocatoria, á condición de sufrirlo en la inmediata.

Segunda. Los alumnos de la Escuela general preparatoria que tengan aprobada en alguna de las especiales de Ingenieros ó Arquitectos cualquiera de las asignaturas que han de enseñarse en dicha Escuela general, no tendrán obligación de cursarlas nuevamente en ésta, ni de examinarse de las mismas para su ingreso en las Escuelas especiales.

Tercera. Los alumnos de cualquiera de las Escuelas especiales que al inaugurarse las clases en la preparatoria tengan sin aprobar alguna de las asignaturas propias de ésta, habrán de cursarla ó á lo menos examinarse de ella en dicha Escuela general.

Cuarta. Cuando los alumnos á que la precedente disposición se refiere hubieren hecho los estudios todos de la Escuela preparatoria y obtenido su aprobación, podrán ingresar en la especial que prefieran, siéndoles de abono las asignaturas que en ella hubieren de antemano cursado y aprobado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que se previene en el presente decreto.

Segunda. El Gobierno dictará á la mayor brevedad las disposiciones complementarias oportunas.

Dado en Palacio á 29 de Enero de 1886.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Ríos*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.918.

ORDEN PÚBLICO

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, por término de 10 días, para que los que se hallen adornados de las circunstancias que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarla en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase doce, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de la licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 12 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero*.

Junta provincial de Instrucción pública.

Núm. 1.910.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE ENERO DE 1886, PRESIDIDA POR EL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL D. MANUEL BENAYAS PORTOCARRERO.

(Conclusión.)

Comunicar al Habilitado y al Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario el fallecimiento del Auxiliar de la Escuela elemental de niños del distrito de la Catedral de esta ciudad, y participarle que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado la supresión de referida plaza de Auxiliar por no ser de carácter obligatorio.

Remitir á la Dirección general los trabajos concluidos de la Estadística de primera enseñanza para el quinquenio de 1881 á 85, dejando de acompañar los que se refieren á datos de los Ayuntamientos y Juntas locales, por no haber devuelto cumplimentados los interrogatorios que al efecto se les mandaron, los Alcaldes de Hinojosa del Duque, Posadas, Pozoblanco y Villaharta, á cuyo fin se interesará del Sr. Gobernador proceda contra referidos Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento de dichos pueblos.

Prevenir al Alcalde de Villaviciosa procure otro local de mejores condiciones higiénicas y pedagógicas de las que hoy tiene el que ocupa, para la primera Escuela de niños.

Expedir á Doña María de la Asunción Valenzuela, certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

Cumplimentar los nombramientos hechos por el Rectorado, á virtud de concurso de entrada libre, á favor de D. Antonio Granados para la Escuela incompleta de Ochavillo del Río; Don José Musilia para la de Cuenca; D. Angel Montero para la de Pánchez, y Don Francisco Reyes para Auxiliar de la primera elemental de Cabra, dejando de dar cumplimiento al de Auxiliar de la Escuela de niños de Adamúz, hasta que resuelva el Centro Escolar, por parecer hay equivocación en el nombrado, que no es el que fué propuesto para dicho cargo.

Comunicar á los Auxiliares de las Escuelas de párvulos de esta capital una orden de la Dirección general, que traslada el Sr. Gobernador, para que el Ayuntamiento les satisfaga la dotación que le corresponda.

Pedir nuevos informes á la Junta local de Palma del Río, sobre la Escuela de adultos gratuita, que dice desempeña el Maestro de la segunda de niños.

Pasar á informe del Sr. Inspector el

nuevo presupuesto de material de la Escuela de niños de Villaharta, formada por el Maestro para el actual año económico.

Someter á la aprobación del Rector los nombramientos de Maestras interinas para las Escuelas de niñas de Doña Mencía y Posadilla, hechos á favor de doña Dolores González y doña Dolores Vasallo; preguntar al Alcalde del primer pueblo la fecha en que empezó á servir accidentalmente la Escuela Doña Trinidad Balbontín, y decir al Habilitado que desde el 26 del actual desempeña con igual carácter la de Posadilla Doña María Gómez.

Participar al dicho Habilitado el aumento que tiene en los alquileres la Escuelas de niñas de Encinas Reales, y en la dotación la Auxiliar de la segunda de Baena.

Reclamar nuevamente de los Alcaldes los estados de matrícula que faltan y que debieron presentar los Maestros en el mes de Octubre último.

Aprobar la cuenta de material de la Escuela de niños de Santa Marina, de esta ciudad, correspondiente al pasado año económico de 1883 á 84, presentada por el Maestro interino que la servía.

Pasar á informe del Alcalde de Bujalance la queja que producen varios vecinos de la aldea de Morente, contra la Maestra de aquella Escuela incompleta de niñas.

Expedir á D. Ezequiel Fernández Bautista el certificado de oposición que solicita.

Aprobar la cuenta respectiva al período de ampliación del ejercicio de 1884 á 85, presentada por el Cajero de los fondos de primera enseñanza.

Decir á D. Francisco Mejías que en 26 del corriente ingresó el Ayuntamiento de Almedinilla lo que adeudaba por atenciones de las Escuelas del cuarto trimestre de 1883 á 84.

Pasar al Sr. Gobernador la relación de los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza en el pasado año económico de 1884 á 85, han resultado en fin de Diciembre á los Ayuntamientos de Priego, Puente Genil y Santa Eufemia, para los efectos del artículo 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882.

Decir á la Sucursal del Banco las alteraciones que hay en el trimestre actual en los ingresos de Villanueva del Rey, La Rambla, Encinas Reales y Baena.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Carcabuey.

Núm. 1.919.

EDICTO

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS

D. Miguel Bermúdez Ortiz de Galisteo Recaudador de contribuciones indirectas de esta localidad.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de la misma se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad, con la dedida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan inscritos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 16 de la Instrucción de 29 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Estará abierta la cobranza con el recargo del 5 por 100 en los días 8, 9, y 10, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Carcabuey 8 de Febrero de 1886.—V.º B.º — El Alcalde, C. Lozano.—Miguel Bermúdez.

Monturque.

Núm. 1.647.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, y para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto adicional del año económico actual refundido en el ordinario del mismo año, se recargan las especies tarifadas que se expresan en la siguiente tarifa especial formada al efecto y aprobada por la misma, para que en el término de 10 días puedan presentar sus reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados en la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual se halla ésta de manifiesto y á disposición de los que gusten examinarla.

Monturque 29 de Enero de 1886.—Manuel Saravia.—Joaquín Hornero, Secretario.

Tarifa especial aprobada por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo en Junta municipal comprensiva de los artículos de comer, beber y arder, sobre los cuales se solicita la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal adicional de esta villa correspondiente al año económico de 1885 á 1886, con demostración de la legalidad é importancia de los mismos.

ARTICULOS TARIFADOS	Unidad de imposición.	Consumo calculado al año.	Derechos que los artículos satisfacen al Tesoro.		Recargo municipal ordinario del 70 por 100.		Total de derechos y recargos del 70 por 100.		Precio medio de las especies en la localidad.		25 por 100 de este precio medio.		Arbitrio extraordinario que puede imponerse dentro del límite legal.		Arbitrio extraordinario que se impone.		Producto general del arbitrio impuesto.		
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
Pan en equivalencia del trigo y sus harinas..	Kilogramo..	60.574	0,01	0,07	0,17	0,28	0,07	0,53	0,23	1.393,20									
Carnes de cerdo..	Idem..	2.451	0,11	0,77	1,87	2,40	0,60	4,13	2,13	522,06									
Aceite de comer y arder..	Litro..	7.806	0,08	0,56	1,36	0,78	1,95	0,59	0,44	343,46									
Carne de hebra..	Kilogramo..	7.155	0,05	0,35	0,85	1,00	0,25	1,65	1,15	822,82									
Carbón vegetal..	100 kilogs. .	64.800	0,20	0,14	0,34	9,00	2,25	1,91	1,16	751,68									
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 id.	7.700	1,12	7,84	19,04	18,00	4,50	25,96	10,96	84,39									
Cebada, centeno, maiz, etc.	100 id.	61.500	0,30	0,21	0,51	10,00	2,50	1,99	0,99	608,85									
Jabón duro y blando..	Kilogramo..	2.592	0,07	0,49	1,19	0,60	0,15	0,31	0,21	54,43									
Habas, yeros, lentejas, guijas y habichuelas.	100 kilogs. .	29.100	0,20	0,14	0,34	8,00	2,00	1,66	1,16	337,56									
<i>Total.</i>																		4.918,45	

Aprobada por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal. Monturque 29 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Saravia.—El Secretario, Joaquín Hornero.

Villafranca.

Núm. 1.909.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta para su enajenación las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan:

FINCAS URBANAS

Cuarta subasta.

1. Unacasa en la calle Tafur, de esta población, marcada con el núm. 37; linda: por la derecha de su entrada, con la del núm. 39, de D. Antonio María Perez de Castro; por la izquierda, con la del 35, de Francisco Espinosa Gutiérrez, y por la espalda, con el arroyo da Cobanchas. Su fachada está al Norte; no se le ha hecho mensura, ni se le conocen cargas. Esta finca ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que gana, en 1.350 pesetas y tasada por los Peritos José Alcaide Misas, y Miguel Perez León en 2.419 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.330 pesetas 75 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

2. Unatercera parte de casa en la calle del Moral, de esta población, proindivisa con las otras dos terceras partes, pertenecientes á Juana y Alfonso Campos Castro: el todo de la casa se halla marcada con el núm. 9, y linda: por la derecha entrando, con la del número 11, de los herederos de María del Pozo; por la izquierda, forma esquina con la travesía de la Puente y por la

espalda, con el arroyo de Cobanchas; radica en la manzana núm. 18; su fachada mira al Norte; tampoco se conoce su mensura, ni gravamen de ninguna clase. Ha sido capitalizada dicha tercera parte de casa, en 540 pesetas por las 30 de renta anual que gana, y tasada por los mismos Peritos que la anterior en 1.200 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 660 pesetas, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

3. Una casa en la calle del Horno, de esta villa, marcada con el núm. 4, cuya fachada mira al Mediodía, y linda: por su derecha, entrando, con la del núm. 2 del Colegio de Educandas y ermita del mismo Colegio, y por la izquierda, con la del núm. 6, de los herederos de D. Andrés Zamorano, y por la espalda, con huerto del ya citado Colegio. Se halla libre de cargas y ha sido capitalizada en 3.600 pesetas, por las 200 de renta anual que gana y tasada por los mismos Peritos en 19.167 pesetas 70 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos, y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 10.542 pesetas 26 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

4. Una casa en la calle del Triunfo, de esta población, marcada con el número 2, y linda: por la derecha, entrando, con la calle de la Torre, que hace esquina por la izquierda, con casa número 15, de la calle Parrillas, y por la espalda, con la del núm. 16, de la citada calle Torre, de los herederos de Pedro Adamuz León. Se halla libre de

cargas y ha sido capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que gana, en 3.600 pesetas y tasada por los mismos Peritos en 6.000. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 3.300 pesetas, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

5. Una casa bodega, marcada con el núm. 15, en la calle Parrillas, de esta población; linda por la derecha, entrando, y por la espalda, con la casa número 2 de la calle del Triunfo, y por la izquierda, con la del núm. 13 de la misma calle, propia de Pedro González Alcaide. Se halla libre de cargas y ha sido capitalizada en 900 pesetas por las 50 de renta anual que gana, y tasada por los mismos Peritos en 2.981 pesetas 62 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes; y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.639 pesetas 89 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

6. Una casa en esta villa, calle de Alcolea, señalada con el núm. 11; linda por su derecha, entrando, con la del núm. 13 de doña Rafaela Gómez Tamaral; por la izquierda, con la del número 9 del Sr. Duque de Medinaceli, y por la espalda, con la del núm. 15, de Juan Panadero Arévalo. Su fachada está en dirección Norte; se halla libre de cargas, radica en la manzana número 30, y ha sido capitalizada en 3.150 pesetas por las 275 de renta anual que gana, y tasada por los mismos Peritos en 7.387 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores se anuncia nueva-

mente por la suma de 4.042 pesetas 85 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

7. Un molino aceitero en la cunta del Santo, de esta población, que hace esquina por la izquierda, con la calle de la Iglesia; y linda: por la derecha y espalda, con tinahón de D. Bartolomé Zamorano; no tiene número de población; ocupa la manzana núm. 25; su fachada mira á Poniente, y se encuentra libre de cargas. Esta finca ha sido capitalizada en 2.225 pesetas por las 127 pesetas 50 céntimos de renta, y tasada por los mismos Peritos en 16.667 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 9.167 pesetas 12 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

(Continuará.)

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.